



SECRETARIA: En la fecha pasó a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Andrés Mauricio López R., quien representa los intereses de la parte demandante, identificado con la C.C. 1.060.646.698, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias.

Junio 2 de 2021,

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA.
SECRETARIA**

**RADICADO 170014003009-2021-00323-00
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales (Caldas), dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a los artículos 82 y 90 del CGP, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, promovida por la **Cooperativa para el Emprendimiento Cooemprendimiento**, a través de apoderado judicial, en contra de **Diego Fernando Estrada Bustamante** y **Fabio Alexander Arenas Aguirre**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

1. Deberá la parte actora aclarar la pretensión número 2 de la demanda, dado que la misma hace referencia al cobro de los intereses moratorios desde el 2 de abril de 2020, lo cual difiere con la fecha de vencimiento que compone la literalidad del título presentado.
2. Para efectos de resolver sobre la procedencia de las medidas cautelares deberá aportarse el certificado donde se indique la fecha de afiliación de los demandados a la cooperativa demandante, así como que la obligación perseguida en el juicio compulsivo fue adquirida en virtud del acto cooperativo.

Se reconoce personería procesal al doctor Andrés Mauricio López Rivera, para que actúe conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

CCS

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc58d9f2c6c3da251ff2b0274c028bcfac6794fe7de5dd76f372e7c8168efd1b**

Documento generado en 02/06/2021 11:11:25 AM